

GACETA OFICIAL

AÑO CII PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 14 DE DICIEMBRE DE 2005 N° 25,444

CONTENIDO

DECRETO EJECUTIVO N° 177

(De 9 de diciembre de 2005)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY N° 6 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PAG. 3

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N° 266

(De 2 de diciembre de 2005)

"POR EL CUAL SE ADICIONA UN NUMERAL AL ARTICULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 29 DE 27 DE AGOSTO DE 1998 QUE CREA LA OFICINA DE ELECTRIFICACION RURAL Y REGLAMENTA EL ARTICULO 95 DE LA LEY 6 DE 1997" PAG. 11

DECRETO N° 124

(De 18 de noviembre de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADO" PAG. 12

DECRETO N° 125

(De 18 de noviembre de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADO" PAG. 13

DECRETO N° 126

(De 18 de noviembre de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y AL VICEMINISTRO INTERIOR DE COMERCIO, ENCARGADOS" PAG. 14

DECRETO N° 127

(De 25 de noviembre de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y AL VICEMINISTRO INTERIOR DE COMERCIO, ENCARGADOS" PAG. 15

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION N° 77

(De 5 de diciembre de 2005)

"SE DECLARA IDONEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO SALVADOR DOMINGUEZ BARRIOS, CON CEDULA N° 7-106-976" PAG. 16

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Pago adelantado con liquidación del
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

RESOLUCION Nº 78

(De 5 de diciembre de 2005)

"SE DECLARA IDONEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA MARCELA JUDITH GOMEZ CANDANEDO, CON CEDULA Nº 4-120-772" PAG. 18

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 491

(De 2 de diciembre de 2005)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO LECTIVO 2006, EN LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES DE LA REPUBLICA DE PANAMA" PAG. 20

DECRETO EJECUTIVO Nº 492

(De 2 de diciembre de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO SAN FRANCISCO JAVIER, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE YAVIZA, DISTRITO DE PINOGANA, PROVINCIA DE DARIEN" PAG. 25

DECRETO EJECUTIVO Nº 493

(De 5 de diciembre de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CENTRO EDUCATIVO JOSE DEL CARMEN MEJIA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE YAVIZA, CORREGIMIENTO DE YAVIZA, DISTRITO DE PINOGANA, PROVINCIA DE DARIEN" PAG. 26

DECRETO EJECUTIVO Nº 494

(De 5 de diciembre de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CENTRO EDUCATIVO PLAYA CHIQUITA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE PLAYA CHIQUITA, CORREGIMIENTO DE PUERTO CAIMITO, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA" PAG. 28

CONTINUA EN LA PAG. 3

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 2005-200**

(De 11 de noviembre de 2005)

"SE DECLARA A LA EMPRESA COMPAÑIA MINERALES DEL OESTE, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS" PAG. 29

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-5720**

(De 9 de diciembre de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEPTIMO DE LA RESOLUCION N° JD-5414 DE 13 DE JULIO DE 2005" PAG. 33

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION N° 0276**

(De 2 de diciembre de 2005)

"SE ADOPTAN TODAS LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS A TRAVES DEL DECRETO EJECUTIVO N° 82 DE 1 DE ABRIL DE 2005, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL USO DE DISPOSITIVO EXCLUIDOR DE TORTUGAS MARINAS" PAG. 35

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
JUNTA COMUNAL DE LA CONCEPCION,
DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUI
RESOLUCION N° 111**

(De 21 de octubre de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL LA JUNTA COMUNAL DE LA CONCEPCION NOMBRA LA JUNTA DE FESTEJOS DE LA CANDELARIA 2006," PAG. 38

AVISOS Y EDICTOS PAG. 40

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 177
(De 9 de diciembre de 2005)**

"Por el cual se reglamentan algunos artículos de la Ley N° 6 de 2005 y se dictan otras disposiciones"

**El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,**

ARTÍCULO 1: Del pago de la Primera Tasa Única.

Para la inscripción del documento constitutivo de las sociedades anónimas y de las fundaciones de interés privado, ya sean nacionales o extranjeras, deberán pagar al momento de su inscripción la suma de doscientos cincuenta Balboas (B/.250.00) en concepto de la primera Tasa Única de que trata el artículo 318-A del Código Fiscal. Dicha suma será ingresada al Tesoro Nacional por medio de boletas de pago de la Dirección General de Ingresos.

Cuando el Registro Público no inscriba el documento constitutivo por haberlo calificado como defectuoso, el pago realizado mantendrá su validez para ser utilizado en el futuro.

ARTÍCULO 2: Del pago de la segunda y siguientes Tasas Únicas.

La segunda y siguientes Tasas Únicas serán pagadas a razón de trescientos Balboas (B/.300.00) a los efectos de mantener la plena vigencia de la sociedad anónima o fundación de interés privado en el Registro Público de Panamá. El pago de la segunda y siguientes Tasas Únicas se realizará en dos periodos así:

- a.) Hasta el 15 de julio de cada año, por las sociedades anónimas y las fundaciones de interés privado cuya fecha de inscripción del pacto social o documento constitutivo en el Registro Público de Panamá, corresponda a los meses de enero hasta junio, inclusive.
- b.) Hasta el 15 de enero de cada año, por las sociedades anónimas y fundaciones de interés privado cuya fecha de inscripción del pacto social o documento constitutivo en el Registro Público de Panamá, corresponda a los meses de julio hasta diciembre, inclusive.

Estos pagos se harán por conducto del Representante Legal o del Agente Registrado o Residente de la sociedad anónima o de la fundación de interés privado.

ARTÍCULO 3: Aplicación de pagos.

Se consideran hechos por los contribuyentes los pagos de Tasa Única consignados en recibos oficiales, antes del 31 de diciembre de 2004, aunque no hubieran sido efectivamente ingresados al Tesoro Nacional por causas no imputables al contribuyente, su Representante Legal o su Agente Residente.

Cuando el contribuyente no pueda demostrar que su estado de morosidad es responsabilidad de la actuación ilegal o irregular de un agente del gobierno, el pago del tributo moroso será responsabilidad del contribuyente, sin perjuicio de que éste pueda reclamar el pago contra la persona que resulte responsable.

Se deja sin efecto el cubro de morosidades y recargos originados en la falta de pago de la Tasa Única a las sociedades o fundaciones de interés privado, cuyas morosidades sean atribuibles a la migración incorrecta de datos o inconsistencias en su actualización y a las que comprueben, por medio de recibos oficiales, haber hecho los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 4: Del crédito del Impuesto de Inmuebles aplicable a los Colegios y Universidades privadas.

Conforme al artículo 764-B del Código Fiscal, las personas naturales o jurídicas, que ofrezcan servicio privado de enseñanza parvularia, primaria, secundaria o universitaria, podrán deducir del monto a pagar en concepto de Impuesto de Inmuebles sobre fincas de su propiedad destinadas a la prestación de dicho servicio, las sumas gastadas en concepto de becas permanentes y completas, para estudiantes panameños.

Los contribuyentes del Impuesto de Inmuebles tendrán que presentar al IFARHU, un informe como una relación detallada de los gastos de cada beca otorgada. El informe debe estar debidamente sustentado contra los comprobantes de los gastos generados por cada beca, el cual deberá estar detallado por cada becario.

El IFARHU, revisará los informes presentados y los cotejará contra las pruebas aportadas. De encontrar el IFARHU los informes recibidos en debida forma, procederá a emitir una certificación mediante la cual se reconozca el valor total de las becas. La certificación en referencia será expedida por la Secretaría General del IFARHU.

La certificación expedida por el IFARHU se presentará ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas mediante solicitud para que se aplique

como crédito fiscal. La Dirección General de Ingresos emitirá resolución motivada mediante la cual reconocerá o rechazará, en todo o en parte, el crédito solicitado el cual será utilizado exclusivamente para el pago del Impuesto de Inmuebles generado por fincas destinadas a la prestación de servicios educativos de propiedad de los contribuyentes amparados en esta disposición.

ARTÍCULO 5: Del crédito del Impuesto de Inmuebles aplicable a los hospitales privados.

Conforme al artículo 764-B del Código Fiscal, las personas naturales o jurídicas, que operen hospitales privados, podrán deducir del monto a pagar en concepto del Impuesto de Inmuebles sobre fincas de su propiedad destinadas a la prestación de dicho servicio, las sumas gastadas en concepto de servicios de atención médica a panameños de escasos recursos.

Los servicios de atención médica, para ser objeto del crédito a que se refiere el artículo 764-B del Código Fiscal, tendrán que ser permanentes y completos.

Los contribuyentes del Impuesto de Inmuebles tendrán que presentar al Ministerio de Salud, un Informe como una relación detallada de los gastos de cada paciente atendido. El informe debe estar debidamente sustentado contra los comprobantes de los gastos generados por cada atención médica, el cual deberá estar detallado por cada paciente atendido.

El Ministerio de Salud revisará los informes presentados y los cotejará contra las pruebas aportadas. De encontrar el Ministerio de Salud los Informes recibidos en debida forma, procederá a emitir una certificación mediante la cual se reconozca el valor total de los servicios médicos. La certificación en referencia será expedida por el Ministerio de Salud.

La certificación expedida por el Ministerio de Salud se presentará ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas mediante solicitud para que se aplique como crédito fiscal. La Dirección General de Ingresos emitirá resolución motivada mediante la cual reconocerá o rechazará, en todo o en parte, el crédito solicitado el cual será utilizado exclusivamente para el pago del Impuesto de Inmuebles generado por fincas destinadas a la prestación de servicios médicos de propiedad de los hospitales privados amparados en esta disposición.

ARTÍCULO 6: De la Tarifa combinada alternativa del Impuesto de Inmuebles.

Todo contribuyente que se encuentre al día en sus pagos y desee que se le aplique la tarifa progresiva combinada alternativa en el cálculo del Impuesto de Inmuebles, contenida en el artículo 766-A del Código Fiscal, estará en la obligación de presentar antes del 30 de junio del año 2006, una declaración jurada del valor estimado del inmueble refrendada por un avalúo de la propiedad realizado por una empresa evaluadora reconocida ante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.

La Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, se encargará de recibir los avalúos presentados por los contribuyentes. Esta tendrá la facultad de aceptar o rechazar el nuevo valor propuesto.

Una vez aprobada la resolución que acepta el nuevo valor catastral, se aplica la nueva tarifa progresiva combinada alternativa de este impuesto. En el caso de ser rechazada, se expedirá una resolución debidamente motivada que sustenta la acción administrativa y la copia se archivará en el expediente.

El valor catastral así establecido no podrá ser variado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en los cinco (5) años siguientes contados a partir de la ejecutoria de la resolución que así lo resuelva.

ARTÍCULO 7: Del Impuesto de Timbres.

Los contribuyentes obligados a cubrir el Impuesto de Timbres, deberán pagarlo mensualmente mediante una declaración jurada del impuesto, que contendrá la relación de los documentos sujetos al gravamen por su naturaleza, la suma total de los valores expresados en los mismos y el impuesto que corresponda pagar.

La Dirección General de Ingresos podrá autorizar una variación de los períodos de presentación y plazos de pago del Impuesto de Timbres en razón del volumen de ventas o servicios y las condiciones que se requieran en cada caso del contribuyente. Habiendo autorizado la Dirección General de Ingresos un plazo distinto, el contribuyente no podrá cambiarlo sin previa autorización de la misma.

Todas las facturas o documento equivalente para documentar sus operaciones que emita el contribuyente deberán indicar con una leyenda que el pago del Impuesto de Timbres se efectúa por medio de declaración jurada de timbres.

Los actos gravados con el ITBMS no causan el Impuesto de Timbres. No obstante, si por alguna razón la persona deja de ser contribuyente del ITBMS para un determinado año, en dicho período el contribuyente deberá cubrir el Impuesto de Timbres correspondiente por el valor de las transacciones o servicios efectuados durante dicho año.

Las demás formas de satisfacer el impuesto, tales como estampillas y liquidaciones, podrán ser aplicadas ya sea por razón de las características especiales del contribuyente o por la naturaleza del acto gravado (consulares, notariales, etc.), autorizados previamente por la Dirección General de Ingresos.

Los contribuyentes podrán continuar utilizando las estampillas que tienen en existencia hasta agotar las mismas. Tan pronto ello ocurra, deberán ajustarse a la forma general de pago por declaración jurada.

ARTÍCULO 8: Del Impuesto de Licencia Comercial e Industrial.

Procederá el Impuesto de Licencia Comercial e Industrial cuando se compruebe que una empresa se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a.) Que, siendo titular de una Licencia, demuestre un capital negativo, en cuyo caso pagará el impuesto mínimo (B/.100.00).
- b.) Que careciendo de una Licencia (o estando sus actividades amparadas en un Registro Comercial) tiene un capital superior a B/.10,000.00. En este caso pagará el dos por ciento (2%) sobre el capital de la empresa.

La Dirección General de Ingresos procederá a comunicar a las autoridades del Ministerio de Comercio e Industrias y al Municipio correspondiente, para que se proceda conforme a lo que disponga la ley.

ARTÍCULO 9: Del Impuesto a las Entidades bancarias.

A los efectos de la determinación de la base imponible del impuesto anual de los bancos de licencia general establecido en el artículo 1010 del Código Fiscal, se entiende por

activos totales la suma de todos los bienes y derechos propios de la entidad bancaria individual o no consolidada menos la suma de los importes correspondientes a amortizaciones acumuladas, reservas y depreciaciones acumuladas, según el Balance General, que le permiten la realización de sus actividades.

ARTÍCULO 10: Imputación de los pagos en la Cuenta Corriente.

Los pagos efectuados por el contribuyente se aplicarán a los tributos y periodos indicados en la boleta de pago, en la forma establecida en el artículo 1072-B del Código Fiscal. Si en la cuenta corriente no existiere un débito al cual aplicar dicho pago, será llevado a una cuenta transitoria de pagos no aplicados, en la cual quedará en espera hasta que se produzca un débito sobre el que se imputará siguiendo el orden establecido en la citada norma. Alternativamente, la Dirección General de Ingresos podrá aplicar dicho pago a cualquier otro tributo de responsabilidad del contribuyente, incluyendo arreglos de pago.

ARTÍCULO 11: De los Fideicomisos.

Los fideicomisos constituidos bajo las leyes de la República de Panamá, conforme al párrafo primero del artículo 35 de la Ley 1 de 1984, antes de la entrada en vigencia de la Ley 6 de 2005, estarán exentos del Impuesto Sobre la Renta en cuanto a sus utilidades.

Los contribuyentes que deseen acogerse a lo establecido en este artículo, tendrán que presentar, a más tardar el 28 de febrero de 2006, una solicitud ante la Dirección General de Ingresos que compruebe que el aporte del patrimonio fiduciario fue realizado antes de la entrada en vigencia de la Ley 6 de 2005. La solicitud tendrá que estar acompañada de los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada suscrita por los Representantes Legales del Fideicomitente, del Fiduciario y del Beneficiario, mediante la cual declaren bajo la gravedad del juramento, que el o los bienes inmuebles sobre los cuales se desarrollará el proyecto de vivienda, de desarrollo habitacional o de desarrollo urbanístico de parques industriales, fueron inscritos en el Registro Público a favor del Fideicomiso antes de la entrada en vigencia de este Decreto; y Certificación expedida por la Dirección General de Registro Público mediante la cual se acredite que el o los bienes inmuebles sobre los cuales se desarrolla el proyecto de viviendas, de desarrollo habitacional o de desarrollo urbanístico de parques industriales, fueron inscritos en el Registro Público a favor del fideicomiso antes del 3 de febrero de 2005; o
2. Declaración Jurada suscrita por los Representantes Legales del Fideicomitente, del Fiduciario, del Beneficiario y de la entidad financiera depositaria, mediante la cual declaren bajo la gravedad del juramento, que los dineros o bienes destinados a la adquisición de los bienes inmuebles sobre los cuales se desarrollará el proyecto de vivienda, de desarrollo habitacional o de desarrollo urbanístico de parques industriales, fueron aportados a favor del Fideicomiso antes del 3 de febrero de 2005.

Para que los fideicomisos se acojan a este artículo tendrán que obtener los correspondientes permisos de ocupación a más tardar el 31 de diciembre de 2008 y haber hecho la solicitud correspondiente a más tardar el 28 de febrero de 2006.

ARTÍCULO 12: De la reinversión de utilidades provenientes de la venta de inmuebles.

Los contribuyentes que al momento de la expedición de la Ley 6 de 2005 se venían acogiendo a los incentivos de la industria de la construcción establecidos en el Decreto de Gabinete 44 de febrero de 1990, tendrán derecho a acogerse a los beneficios establecidos en el artículo tercero de este Decreto de Gabinete en cuanto a la exoneración del Impuesto Sobre la Renta siempre y cuando presenten a la Dirección General de Ingresos los siguientes documentos:

1. Declaración jurada del período fiscal 2004.
2. Para que los contribuyentes se acojan a este artículo tendrán que obtener los correspondientes permisos de ocupación a más tardar el 31 de diciembre de 2008.
3. Los contribuyentes que no presenten su solicitud a más tardar el 28 de febrero de 2006, no tendrán derecho a acogerse al presente artículo.

ARTÍCULO 13: Fundaciones de Interés Privado.

Las fundaciones de Interés Privado constituidas de acuerdo con la Ley 25 de 12 de junio de 1995 estarán exentas de todo impuesto sobre los actos de transferencias de bienes inmuebles, títulos, certificados de depósito, valores, dinero o acciones efectuadas por razón de la extinción de la fundación a favor de los parientes del primer grado de consanguinidad o al cónyuge del fundador siempre y cuando se trate de bienes ubicados en o utilizados económicamente en la República de Panamá. Este beneficio se otorgará por una sola vez siempre y cuando los interesados acrediten dicha situación ante la Dirección General de Ingresos.

ARTÍCULO 14: Se modifica el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nº 89 de 8 de junio de 1993, el cual quedará así:

Artículo 6: Para acogerse al beneficio del artículo 4 de la Ley 24 de 1992, sobre la exoneración del Impuesto Sobre la Renta por las utilidades obtenidas de la comercialización de productos extraídos de plantaciones forestales, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a.) Haber reforestado más del setenta y cinco por ciento (75%) de la superficie apta para reforestación de la finca a más tardar el día 3 de febrero de 2018.
- b.) Inscribirse en el Registro Forestal de la Autoridad Nacional del Ambiente a más tardar el día 3 de febrero de 2018.
- c.) Adjuntar a la declaración de renta respectiva una certificación expedida por la Autoridad Nacional del Ambiente acreditando su inscripción en el Registro Forestal.

ARTÍCULO 15: Se modifica el artículo 14 del Decreto Ejecutivo Nº 89 de 8 de junio de 1993, el cual quedará así:

Artículo 14: (Del Impuesto de Inmuebles y del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles.)

Para efectos de la aplicación del artículo 7 de la Ley 24 de 1992, el interesado deberá presentar Memorial a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas solicitando la exoneración del pago del Impuesto de Inmuebles o del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles. A dicho Memorial deberá adjuntar certificación de la Autoridad Nacional del Ambiente, acreditando lo siguiente:

- a.) Que la finca está inscrita en el Registro Forestal.
- b.) Que la finca está dedicada exclusivamente a la reforestación.
- c.) Que se haya reforestado más del setenta y cinco por ciento (75%) de la superficie apta para reforestación de la finca.

ARTÍCULO 16: Se modifica el numeral 5 del artículo 13 de Decreto Ejecutivo N° 29 de 8 de agosto de 1996, el cual quedará así:

Artículo 13: Queda expresamente entendido que no están sujetos a la aplicación de la retención:

- 5. Los préstamos interbancarios, los préstamos externos, y los préstamos concedidos a las entidades financieras, reguladas por la Ley 42 de 2001. De igual forma, no estará sujeto a la aplicación de la retención, el financiamiento a través de la emisión de bonos y valores, debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Valores.

El financiamiento a través de las emisiones de bonos y valores, aprobado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 6 de 2005, quedará exceptuado de la retención.

ARTÍCULO 17: De la actualización del Valor Catastral para el pago del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles (ITBI) en el caso de donaciones.

Cuando la transferencia del inmueble se efectúe mediante donación a parientes dentro del primer grado de consanguinidad o entre cónyuges, esta transacción no se considerará como última transacción para los efectos del cálculo indicado en el Literal "b" del artículo 1 de la Ley 106 de 1974. En todo caso, se mantendrá como fecha de adquisición por parte del transmitente, la fecha de la última enajenación a título oneroso del bien inmueble.

ARTÍCULO 18: De la remisión y requerimiento de información de interés fiscal sobre contribuyentes en mora por concepto de obligaciones tributarias, o que hayan sido declarados defraudadores fiscales.

Para los efectos de remitir y requerir información de Interés fiscal, el Director General de Ingresos deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 6 de 2005, el cual modifica el artículo 5 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, según se trate de contribuyentes en mora, insolventes o defraudadores del Fisco.

En todos los casos las solicitudes o la remisión de información deberá hacerse mediante nota suscrita por el Director General de Ingresos, en la que se indique la situación específica del contribuyente, las sumas que se adeudan, la clase de procedimiento en que está involucrado el contribuyente y la información o actuación que se solicita al tercero, así como el fundamento legal.

La Dirección General de Ingresos fijará en cada caso un plazo razonable para que el destinatario cumpla con la solicitud correspondiente.

La información de interés fiscal que se obtenga mediante este mecanismo, será manejada con estricta reserva de confidencialidad, por lo que ningún funcionario de la Dirección General de Ingresos o del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá revelar la misma a terceras personas.

ARTÍCULO 19: De la facultad de la Dirección General de Ingresos para recibir información para la determinación de las obligaciones tributarias, hechos generadores y otros temas relacionados con la tributación y exenciones tributarias.

Para los efectos de recabar de las entidades públicas, privadas y terceros en general, información a que se refiere el artículo 54 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, el cual modifica el artículo 20 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, la Dirección General de Ingresos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Toda información deberá ser requerida mediante nota suscrita por el Director General de Ingresos en la que se hará constar al menos la siguiente información:

- a.) Que la información requerida es necesaria e inherente para la determinación de las obligaciones tributarias de un determinado contribuyente.
- b.) Que la información solicitada es esencial y pertinente para determinar la existencia del hecho generador de los tributos o de exenciones, a sus montos, fuentes de ingresos, remesas, retenciones, costos, reservas, gastos, entre otros, relacionados con la tributación.
- c.) Que mediante la información solicitada se determinarán los responsables de un tributo, en los términos señalados por la ley, o de los titulares de derechos de exenciones tributarias.
- d.) Que se han agotado las diligencias necesarias para requerir y obtener la información o documentación para la determinación de las obligaciones tributarias con los propios contribuyentes, o responsables del pago, recaudación o retención de los tributos.
- e.) Que exista una prueba indiciaria de que la entidad pública o privada y terceros en general, a quien se le solicite la información de interés fiscal, tengan en su poder la información o documentación solicitada.
- f.) La Dirección General de Ingresos fijará en cada caso un plazo razonable para que el destinatario cumpla con la solicitud correspondiente de acuerdo con la naturaleza de la información solicitada.

Los funcionarios de la Dirección General de Ingresos que tengan acceso a la información o documentación, que recaben de los contribuyentes, responsables, agentes de retención, entidades públicas, privadas y terceros en general, están en la obligación de guardar estricta reserva de confidencialidad, por lo tanto no pueden revelarla a ninguna otra persona natural o jurídica, salvo circunstancias expresamente señaladas en la ley.

ARTÍCULO 20: Se modifica el artículo 133ch del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993:

Artículo 133ch. Concepto de ingresos gravables por el método de cálculo alterno del impuesto sobre la renta.

Se entiende por total de ingresos gravables el monto que resulte de restar del total de ingresos del contribuyente los ingresos exentos y/o no gravables, y los de fuente extranjera. Para los efectos de este cálculo, no se admite ninguna otra deducción, salvo las devoluciones y descuentos.

Las personas naturales o jurídicas que tengan en el precio de venta el Impuesto al consumo de combustible y derivado del petróleo, así como el impuesto al consumo de ciertos bienes y servicios podrán restar del total de Ingresos gravables, los importes correspondientes a los impuestos antes mencionados a efectos de determinar sus Ingresos gravables.

Cuando en relación de mandato o encargo se realicen pagos a terceros vinculados con el servicio que se presta e incluidos en la facturación, estos no integraran los ingresos gravables del contribuyente hasta el monto del pago realizado por cuenta ajena, siempre que los mismos se encuentren debidamente respaldados con la documentación legal correspondiente. Dicha documentación deberá acompañar la factura del servicio prestado y archivarse conjuntamente.

Las personas naturales o jurídicas que perciban ingresos por comisiones, podrán restar del total de Ingresos gravables, los Importes que no correspondan a ingresos por comisiones.

Aplicarán la tarifa del artículo 699 a los efectos del cálculo alternativo del impuesto sobre la renta las personas que perciban:

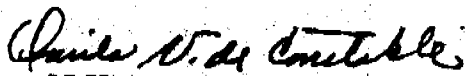
- a) salarios y gastos de representación provenientes de más de una fuente,
- b) ingresos exclusivamente de funciones notariales,
- c) ingresos provenientes de actividades agrícolas, acuícolas o pecuarias, y
- d) la pequeña empresa que obtiene ingresos superiores a B/.150,000.00 hasta B/.199,999.99.

ARTÍCULO 21. El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 9 días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


ORCILA V. DE CONSTABLE
Ministra de Economía y Finanzas, Encargada

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 266
(De 2 de diciembre de 2005)**

Por el cual se adiciona un numeral al artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 27 de agosto de 1998 que crea la Oficina de Electrificación Rural y reglamenta el artículo 95 de la Ley 6 de 1997.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 29 de 27 de agosto de 1998 el Organo Ejecutivo procedió a crear la Oficina de Electrificación Rural, como organismo encargado de cumplir con la responsabilidad de continuar promoviendo la electrificación en las áreas rurales no servidas, no rentables y no concesionadas.

Que para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 95 de la Ley 6 de 1997, la Oficina de Electrificación Rural está obligada a procurar fuentes de energía que sirvan para garantizar el suministro de energía eléctrica en aquellas comunidades ubicadas en áreas rurales no servidas, no rentables y no concesionadas.

DECRETA:

Artículo 1: Se adiciona el numeral 10. al artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 27 de agosto de 1998. así:

10. Procurar fuentes de energía eléctrica que sirvan para garantizar el suministro a comunidades ubicadas en áreas rurales no servidas, no rentables y no concesionadas, mediante formas convencionales o no de generación eléctrica y, en casos de urgencia temporal, realizar los contratos de compra directa de energía eléctrica respectivos y operar, también de manera temporal, las líneas eléctricas que construya, en forma directa o a través de terceros.

Artículo 2: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



UBALDINO REAL S.
Ministro de la Presidencia

DECRETO N° 124
(De 18 de noviembre de 2005)

“Por el cual se designa al Viceministro de Comercio Exterior,
Encargado”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a MIGUEL ANGEL CLARE GONZALEZ REVILLA, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de Comercio Exterior, Encargado, el 21 de noviembre de 2005, por ausencia de CARMEN GISELA VERGARA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 125
(De 18 de noviembre de 2005)

"Por el cual se designa al Viceministro de Comercio Exterior,
Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a MIGUEL ANGEL CLARE GONZALEZ REVILLA, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de Comercio Exterior, Encargado, del 22 al 25 de noviembre de 2005, por ausencia de CARMEN GISELA VERGARA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO Nº 126
(De 18 de noviembre de 2005)

“Por el cual se designa al Ministro de Comercio e Industrias y al
Viceministro Interior de Comercio, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a MANUEL JOSE PAREDES, actual
Viceministro Interior de Comercio, como Ministro de Comercio e
Industrias, Encargado, del 22 al 23 de noviembre de 2005, inclusive, por
ausencia de ALEJANDRO G. FERRER L., titular del cargo, quien viajará en
misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a MARIO PARNTHER, actual Secretario
General, como Viceministro Interior de Comercio, Encargado, del 22 al 23
noviembre de 2005, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro,
Encargado.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de
posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 127
(De 25 de noviembre de 2005)

“Por el cual se designa al Ministro de Comercio e Industrias y al Viceministro Interior de Comercio, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a MANUEL JOSE PAREDES, actual Viceministro Interior de Comercio, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 2005, inclusive, por ausencia de ALEJANDRO G. FERRER L., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a MARIO PARNTHER, actual Secretario General, como Viceministro Interior de Comercio, Encargado, del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 2005, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 77
(De 5 de diciembre de 2005)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, el Licenciado SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-106-976, abogado, con domicilio en el corregimiento de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar al Tomo N° 106 Partida de Nacimiento N° 976, que SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS, nació en el corregimiento El Sesteadero, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b. Copia cotejada del Diploma de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas expedido por la Universidad de Panamá y registrado en el Ministerio de Educación, en el que consta que SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 31 de mayo de 1983.

- c. Copia autenticada del Acuerdo Nº 84 de 20 de junio de 1983, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- d. Certificación expedida por la suscrita directora de Recursos Humanos del Órgano Judicial, en la que consta que el Licenciado SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS, ha desempeñado cargos públicos para los que se requiere título universitario en Derecho, por un periodo de más de diez (10) años.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se haya en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee título universitario en Derecho, debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

RESUELVE:

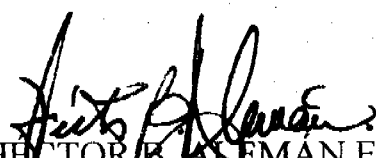
Artículo 1: Declarar idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Licenciado SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS, con cédula de identidad personal Nº 7-106-976, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

Artículo 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República y Artículo 78 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


HECTOR B. ALEMÁN E.
Ministro de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION Nº 78
(De 5 de diciembre de 2005)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, la Licenciada Marcela Gómez Candanedo, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 4-120-772, abogada, vecina de esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idónea para ejercer el cargo de MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar al Tomo Nº 120, Partida de Nacimiento Nº 772, que Marcela Judith Gómez Candanedo, nació el 17 de enero de 1958, en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b. Copia del Diploma, debidamente cotejado de su original, expedido por la Universidad de Panamá, y registrado en el Ministerio de Educación, en el que consta que Marcela Judith Gómez Candanedo, obtuvo el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, el 3 de diciembre de 1981.
- c. Copia autenticada del Acuerdo Nº 4 del 12 de febrero de 1982, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que Marcela Judith Gómez Candanedo, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogada en la República de Panamá.
- d. Certificaciones expedidas por los Juzgados Primero y Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá y del Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial y por la Dirección de Recursos Humanos del Órgano Judicial, en las cuales consta que la Licenciada Marcela Judith Gómez Candanedo, con cédula de identidad personal Nº 4-120-772, ha ejercido la profesión de Abogada por un período de diez (10) años.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se haya en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee título universitario en derecho, debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años, en el cual se ha desempeñado en diferentes cargos, cuyo ejercicio requiere título universitario en derecho, comprobando así que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

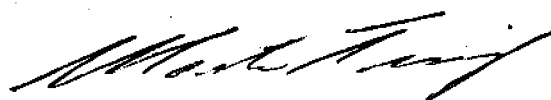
RESUELVE:

Artículo 1: Declarar idónea para ejercer el cargo de MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a la Licenciada Marcela Judith Gómez Candanedo, con cédula de identidad personal Nº 4-120-772, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

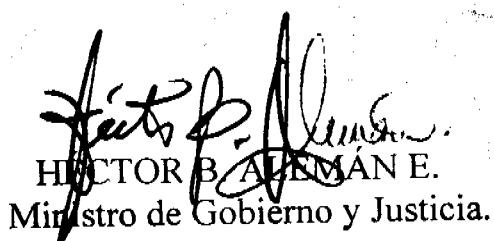
Artículo 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República y Artículo 78 del Código Judicial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



HÉCTOR B. ALEMÁN E.
Ministro de Gobierno y Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 491
(De 2 de diciembre de 2005)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO LECTIVO 2006, EN LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 30 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, señala que corresponde al Órgano Ejecutivo determinar la duración del año lectivo, la fecha inicial y final de éste en las distintas regiones del país, y la de los períodos de vacaciones;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, acorde con las necesidades educativas que demanda la población joven y adulta del país;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: El Calendario Escolar del año lectivo 2006 para los centros educativos oficiales y particulares de los subsistemas regular formal y no regular formal de la República, será del lunes 6 de marzo al viernes 22 de diciembre de 2006. Este período incluye la semana de organización y / o actualización docente, vacaciones, graduaciones y balance de actividades.

ARTÍCULO 2: El Calendario Escolar bimestral del año lectivo 2006, para los centros educativos oficiales y particulares del subsistema regular formal, diurnos y nocturnos, se distribuirá de la siguiente manera:

PRIMER SEMESTRE

Lunes 6 de marzo al viernes 21 de julio de 2006 (20 semanas)

SEMANA DE ORGANIZACIÓN Y / O ACTUALIZACIÓN DOCENTE

Lunes 6 de marzo al viernes 10 de marzo de 2006 (1 semana)

PRIMER BIMESTRE

Lunes 13 de marzo al viernes 19 de mayo de 2006 (10 semanas)

SEGUNDO BIMESTRE

Lunes 22 de mayo al viernes 21 de julio de 2006 (9 semanas)

VACACIONES

Lunes 24 de julio al viernes 4 de agosto de 2006 (2 semanas)

SEGUNDO SEMESTRE

Lunes 7 de agosto al viernes 22 de diciembre de 2006 (20 semanas)

TERCER BIMESTRE

Lunes 7 de agosto al viernes 6 de octubre de 2006 (9 semanas)

CUARTO BIMESTRE

Lunes 9 de octubre al viernes 15 de diciembre de 2006 (10 semanas)

GRADUACIONES Y BALANCE DE ACTIVIDADES

Lunes 18 diciembre al viernes 22 de diciembre de 2006 (1 semana)

ARTÍCULO 3: El Calendario Escolar trimestral del año lectivo 2006, para los centros educativos oficiales y particulares del subsistema no regular formal, se distribuirá de la siguiente manera:

SEMANA DE ORGANIZACIÓN Y / O ACTUALIZACIÓN DOCENTE

Lunes 6 de marzo al viernes 10 de marzo de 2006 (1 semana)

PRIMER TRIMESTRE

Lunes 13 de marzo al viernes 9 de junio de 2006 (13 semanas)

SEGUNDO TRIMESTRE

Lunes 12 de junio al viernes 1 de septiembre de 2006 (12 semanas)

VACACIONES

Lunes 4 de septiembre al viernes 15 de septiembre de 2006 (2 semanas)

TERCER TRIMESTRE

Lunes 18 de septiembre al viernes 15 de diciembre de 2006 (13 semanas)

GRADUACIÓN Y BALANCE DE ACTIVIDADES

Lunes 18 de diciembre al viernes 22 de diciembre de 2006 (1 semana)

ARTÍCULO 4: En la semana de organización y / o actualización docente se planificarán las actividades escolares del año lectivo, se elaborará la organización escolar actualizada y probable y / o se actualizará a los y a las docentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTÍCULO 5: Los centros educativos oficiales y particulares, diurnos y nocturnos, deben cumplir con los días de clases establecidos en este Decreto.

ARTÍCULO 6: El centro educativo que pierda clases, con justificación o sin ella, tendrá que reponerlas, para ello el director o directora tomará las medidas pertinentes para darle debido cumplimiento. La Dirección Regional de Educación supervisará su cumplimiento e informará, por escrito, a la Dirección General de Educación.

ARTÍCULO 7: El alumnado de noveno y duodécimo grado, de los centros educativos oficiales y particulares, por motivo de los certificados o diplomas que debe recibir, finalizará clases el jueves 7 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 8: El personal docente de los centros educativos oficiales y particulares debe estar en su puesto de trabajo desde el lunes 6 de marzo hasta el viernes 22 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 9: Las actividades complementarias académicas, culturales, sociales, deportivas y de fumigación que se programen en los centros

educativos, se realizarán fuera del horario de clases o en los fines de semana, excepto aquellas previamente aprobadas por la Dirección Regional de Educación.

ARTÍCULO 10: Durante la última semana de cada bimestre o trimestre se realizarán las pruebas bimestrales o trimestrales para los y las estudiantes de educación premedia y media de los centros educativos oficiales y particulares. Las pruebas bimestrales o trimestrales se planificarán en cada centro educativo de tal forma que, como máximo, se apliquen dos (2) por día.

ARTÍCULO 11: Las pruebas bimestrales escritas se aplicarán en las asignaturas académicas. En asignaturas tales como Expresiones Artísticas, Tecnologías, Manejo de Máquinas, Mecanografía, Práctica de Oficina, Informática, Educación Física, Religión, Moral y Valores, Taller, Educación Musical y otras asignaturas prácticas o de taller, para lograr el tercio correspondiente de la prueba bimestral escrita, el o la docente podrá asignar proyectos, trabajos prácticos o cualquier otra alternativa confiable para cumplir con este requisito, aprobado previamente por la dirección del centro educativo.

ARTÍCULO 12: Los y las estudiantes de noveno y duodécimo grado de los centros educativos oficiales y particulares, presentarán las pruebas correspondientes al cuarto bimestre en la semana del viernes 1 al jueves 7 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 13: En aquellos centros educativos en los cuales, por motivos justificados, no se puedan realizar las pruebas bimestrales o trimestrales en el período establecido, el director o la directora está facultado (a) para aplicarlas conforme a las necesidades del centro educativo, previa consulta con el director o la Directora Regional de Educación. Sólo debe utilizarse una semana para este propósito.

ARTÍCULO 14: La semana señalada en el Calendario Escolar para graduaciones y balance de actividades, estará destinada a la evaluación del año escolar y a las acciones relacionadas con la graduación.

ARTÍCULO 15: Los días cívicos serán los siguientes: día del estudiante, día del niño o de la niña, día del maestro o de la maestra, fundación del corregimiento y aniversario del centro educativo. Las actividades relacionadas con estos días se realizarán en las fechas correspondientes y dentro del horario escolar.

ARTÍCULO 16: Las actividades de celebración del aniversario de un centro educativo se efectuarán en un solo día. Podrán realizarse actividades culturales, deportivas o festivas, propias de la fecha, entre el personal directivo, administrativo, docente y educando. No habrá día libre por este motivo.

ARTÍCULO 17: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el director o directora del centro educativo podrá suspender las actividades académicas, previa comunicación a la Dirección Regional de Educación. El día o los días de suspensión de labores escolares tendrán que reponerse, siguiendo lo establecido en el Artículo 6 de este Decreto.

ARTÍCULO 18: Los certificados y diplomas que se expidan en cada centro educativo oficial o particular del país llevarán la fecha que establece este Decreto como último día laborable, salvo que por razones debidamente comprobadas se justifique indicar otra fecha.

ARTÍCULO 19: Los certificados y diplomas que se expidan en cada centro educativo oficial y particular del país, producto de la recuperación para estudiantes reprobados, que se realice posterior a la finalización del año escolar, llevarán la fecha del viernes 9 de febrero de 2007.

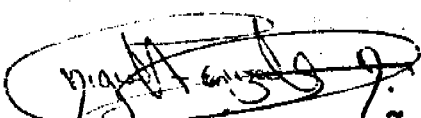
ARTÍCULO 20: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 492
(De 2 de diciembre de 2005)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO SAN FRANCISCO JAVIER, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE YAVIZA, DISTRITO DE PINOGANA, PROVINCIA DE DARIÉN”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Educación es un derecho y un deber de la persona humana, sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas.

Que la Educación es una inversión social y debe beneficiar a todos los estratos de la sociedad, por ello el Estado está en la obligación de crear los centros educativos necesarios para atender, en debida forma, la educación de niños y niñas en edad escolar.

Que el corregimiento de Yaviza, en la provincia de Darién, ha solicitado la creación de un Instituto Profesional y Técnico, denominado San Francisco Javier, para elevar el nivel educativo y contribuir al fortalecimiento y mejora de la Educación Técnica Profesional, en esta región del país.

Que el Ministerio de Educación está facultado para fijar los planes de estudio y los esenciales básicos para la enseñanza en cualquier modalidad educativa, de conformidad con la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Créase el Instituto Profesional Y Técnico San Francisco Javier, ubicado en el corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién.

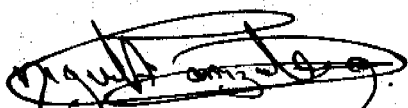
ARTÍCULO 2. El Instituto Profesional y Técnico San Francisco Javier impartirá el Bachiller en Comercio con énfasis en Gestión Empresarial y se registrá por el Plan de Estudio de la Educación Media Profesional y Técnica.

ARTÍCULO 3. El presente decreto ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 493
(De 5 de diciembre de 2005)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CENTRO EDUCATIVO JOSÉ DEL CARMEN MEJÍA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE YAVIZA, CORREGIMIENTO DE YAVIZA, DISTRITO DE PINOGANA, PROVINCIA DE DARIÉN”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Educación es un derecho y un deber de la persona humana, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas.

Que la Educación es una inversión social y debe beneficiar a todos los estratos de la sociedad. El Estado está en la obligación de crear los centros educativos necesarios para atender la Educación de niños, niñas y jóvenes en edad escolar.

Que la comunidad de Yaviza, corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién ha solicitado la creación de un centro educativo para elevar el nivel educativo y contribuir al fortalecimiento y mejora de la Educación en esa provincia.

Que el Ministerio de Educación está facultado para crear centros educativos, fijar los planes de estudio y los esenciales básicos para la enseñanza en cualquier modalidad educativa, de conformidad con la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Créase el Centro Educativo José del Carmen Mejía, ubicado en la comunidad de Yaviza, corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién.

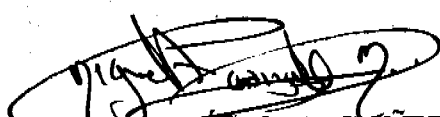
ARTÍCULO 2. El Centro Educativo José del Carmen Mejía impartirá Educación del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media y será coordinado por las unidades académicas correspondientes.

ARTÍCULO 3. El presente decreto ejecutivo deroga cualquier disposición, sobre esta materia, que le sea contraria y empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 494
(De 5 de diciembre de 2005)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CENTRO EDUCATIVO PLAYA CHIQUITA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE PLAYA CHIQUITA, CORREGIMIENTO DE PUERTO CAIMITO, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Educación es un derecho y un deber de la persona humana, sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas.

Que la Educación es una inversión social y debe beneficiar a todos los estratos de la sociedad. El Estado está en la obligación de crear los centros educativos necesarios para atender la Educación de niños, niñas y jóvenes en edad escolar.

Que la comunidad de Playa Chiquita, corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, ha solicitado la creación de un centro educativo para elevar el nivel educativo y contribuir al fortalecimiento y mejora de la Educación en esa comunidad.

Que el Ministerio de Educación está facultado para crear centros educativos, fijar los planes de estudio y los esenciales básicos para la enseñanza en cualquier modalidad educativa, de conformidad con la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

DECRETA:

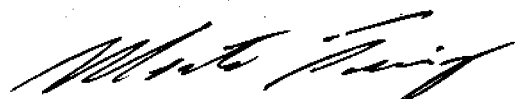
ARTÍCULO 1. Créase el Centro Educativo Playa Chiquita, ubicada en la comunidad de Playa Chiquita, corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá.

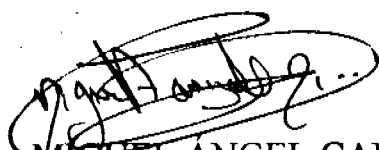
ARTÍCULO 2. El Centro Educativo Playa Chiquita impartirá Educación correspondiente al Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, a niños, niñas y jóvenes entre seis (6) y once (11) años y será coordinado por las unidades académicas correspondientes.

ARTÍCULO 3. El presente decreto ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN No.2005-200

de 11 de noviembre de 2005

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el **Lic. Miguel Ángel Cedeño**, abogado en ejercicio, domicilio Ave. Ricardo Arango, Calle 53, Edificio Snob Plaza, primer piso, local 1-A, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **COMPAÑÍA MINERALES DEL OESTE, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 462972, Documento 672447, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 990 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Playa Leona, Villa Rosario y Capira, Distrito de La Chorrera y Capira, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **CMOSA-EXTR(piedra de cantera)2004-29;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a el **Lic. Miguel Ángel Cedeño**, por la empresa **COMPAÑÍA MINERALES DEL OESTE, S.A.;**

- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- f) Declaración Jurada (notariada);
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- i) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- j) Declaración de Razones;
- k) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- l) Estudio de Impacto Ambiental;
- m) Recibo de Ingresos N°50831 de 11 de octubre de 2004, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para ~~verificar~~ ^{verificar} el derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **COMPAÑÍA MINERALES DEL OESTE, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 990 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Playa Leona, Villa Rosario y Capira, Distrito de La Chorrera y Capira, Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 2005-64, 2005-65;

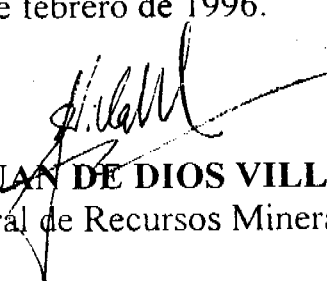
SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a

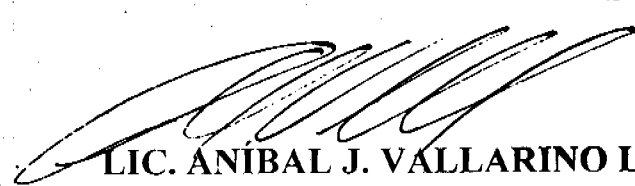
partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **COMPAÑÍA MINERALES DEL OESTE, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.


RNDr. JUAN DE DIOS VILLA
Director General de Recursos Minerales, a.i.


LIC. ANÍBAL J. VALLARINO LÓPEZ
Sub-Director General de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el **Lic. Miguel Ángel Cedeño**, abogado en ejercicio, domicilio Ave. Ricardo Arango, Calle 53, Edificio Snob Plaza, primer piso, local 1-A, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **COMPAÑÍA MINERALES DEL OESTE, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 462972, Documento 672447, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 990 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Playa Leona, Villa Rosario y Capira, Distrito de La Chorrera y Capira, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **CMOSA-EXTR(piedra de cantera)2004-29**; las cuales se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°50'34.46" de Longitud Oeste y 8°49'41.53" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,750.00 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°49'04.47" de Longitud Oeste y 8°49'41.53" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,600.00 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°49'04.47" de Longitud Oeste y 8°47'44.34" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,750.00 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°50'34.46" de Longitud Oeste y 8°47'44.34" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,600.00 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

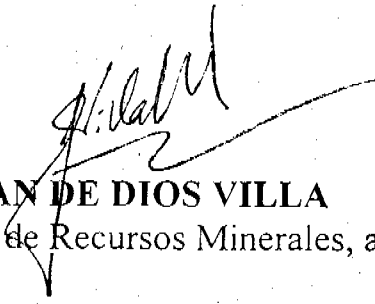
Esta zona tiene un área de 990 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Playa Leona, Villa Rosario y Capira, Distrito de La Chorrera y Capira, Provincia de Panamá.

De conformidad con la Certificación expedida por los Certificadores Oficial del Registro Público, Provincia de Panamá, hace constar que **Desarrollo Agro Industrial Carcal, S.A.**, es propietaria de la Finca 43892, inscrita al Tomo 1042, Folio 354, Rollo 31255, Documento 1.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 11 de noviembre de 2005.


RNDr. JUAN DE DIOS VILLA
Director General de Recursos Minerales, a.i.

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-5720
(De 9 de diciembre de 2005)**

"Por medio de la cual se suspenden los efectos del Artículo Séptimo de la Resolución No. JD-5414 de 13 de julio de 2005."

LA JUNTA DIRECTIVA

del

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como un organismo autónomo del Estado, para regular, controlar y fiscalizar los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que de acuerdo con la referida Ley No. 26 de 1996, el Ente Regulador estará dirigido y administrado por una Junta Directiva, a la cual le corresponde establecer la política administrativa de personal y de gestión del Ente Regulador, así como también, para organizar su estructura administrativa, necesaria para el cumplimiento de sus funciones conferidas por Ley;
3. Que, con la finalidad de garantizar el cumplimiento oportuno de sus funciones y la tramitación efectiva de los negocios de su competencia, el Ente Regulador, a través de la Resolución No. JD-5414 de 13 de julio de 2005, estableció algunas políticas de gestión y administración, en observancia de los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, simplificación de trámites y ausencia de formalismos;
4. Que, entre las medidas adoptadas a través de la referida Resolución No. JD-5414 de 2005, esta Entidad Reguladora creó una Comisión Especial a la cual le autorizó decidir las reclamaciones que se presentaran ante el Ente Regulador, como consecuencia de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, una vez que las mismas fuesen sustanciadas por la Oficina de Atención al Cliente (OAC);
5. Que dicha medida se dictó con el propósito de simplificar y acelerar las actuaciones relacionadas con los reclamos que se reciben en la Oficina de Atención al Cliente (OAC);
6. Que en varios de los procesos que se surten actualmente en el Ente Regulador con la finalidad de resolver las reclamaciones presentadas por clientes y usuarios, las empresas prestadoras de los servicios públicos han promovido advertencias de ilegalidad en contra del Artículo Séptimo de la citada Resolución No. JD-5414 de 2005, que crea la referida Comisión Especial;

7. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, el Ente Regulador no puede resolver las reclamaciones hasta tanto la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia se pronuncie sobre la legalidad del acto impugnado;
8. Que con el objeto de evitar perjuicios a los clientes y usuarios, y de que los procesos que resuelven sus reclamaciones no se vean paralizados por las advertencias de ilegalidad en referencia, interpuestas ante la Corte Suprema de Justicia, esta Entidad Reguladora considera necesario suspender los efectos del Artículo Séptimo de la Resolución No. JD-5414 de 2005;
9. Que una vez suspendidos los efectos del Artículo Séptimo de la comentada Resolución No. JD-5414 de 2005, corresponderá a la Junta Directiva el conocimiento de las citadas reclamaciones;
10. Que de acuerdo con el numeral 25 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996, el Ente Regulador se encuentra facultado para realizar los actos que sean necesarios para que se cumplan las funciones y objetivos de dicha Ley y de las Leyes Sectoriales, por lo tanto;

RESUELVE:

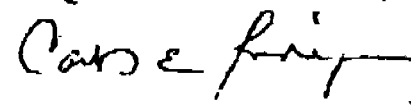
PRIMERO: SUSPENDER los efectos del ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución No. JD-5414 de 13 de julio de 2005.

SEGUNDO: COMUNICAR que la Junta Directiva del Ente Regulador conocerá de las reclamaciones presentadas ante la Oficina de Atención al Cliente (OAC).

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;


CARLOS E. RODRÍGUEZ B
Director


NILSON A. ESPINO
Director


JOSÉ GALÁN PONCE
Director Presidente

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION N° 0276
(De 2 de diciembre de 2005)**

**EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y
COSTEROS DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, en uso
de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante el **Decreto Ejecutivo No. 82 de 1 de abril de 2005**, se ordena a todas las embarcaciones que se dediquen a la pesca utilizando redes de arrastre, en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, a utilizar el Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas, en todos los lances que efectúe durante sus faenas de pesca, con el fin de preservar estas especies;

Que el artículo segundo del **Decreto Ejecutivo No. 82 de 1 de abril de 2005**, establece que las embarcaciones que se dediquen a la pesca en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, utilizando redes de arrastre, sólo podrán zarpar para realizar faenas de pesca de los puertos acreditados por esta Dirección General, para la inspección y fiscalización del uso del Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas y sólo podrán descargar sus productos en estos puertos;

Que en el artículo tercero se establecen cuales serán los requisitos que se deben cumplir para que un Puerto sea declarado como Certificado para la Inspección y Fiscalización del uso del Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas;

Que el Puerto Pesquero de Coquira cumple con los requisitos de contar con una red de base de datos actualizada; de mantener inspectores de esta Dirección General, todos los días de 6:00 a.m. a 11:00 p.m., incluyendo fines de semana y días de fiesta; de que los inspectores estén debidamente certificados en el uso e inspección del Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas por esta Dirección General y dadas estas circunstancias se puede considerar como puerto acreditado para la inspección y fiscalización del uso del Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas;

Que, según el artículo 32 del Decreto Ley No. 7 de 10 de Febrero de 1998, la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** tiene entre sus funciones la de promover los planes que garanticen un uso adecuado de los recursos marinos costeros y lacustres de manera que se permita su conservación, recuperación y explotación en forma sostenible;

Que según el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, es función de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** a través de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen por objeto regular la utilización de recursos marinos y costeros y el desarrollo de las actividades que en función de ella se realicen;

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar todas las medidas establecidas a través del Decreto Ejecutivo No. 82 de 1 de abril de 2005, por medio del cual se establece el uso del Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas a todas las embarcaciones que se dediquen a la pesca utilizando redes de arrastre, en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

SEGUNDO: Declarar al Puerto Pesquero de Coquira como puerto acreditado, para la emisión del zarpe de pesca a las embarcaciones de arrastre, para realizar la Inspección y Fiscalización del uso del Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas a las mismas, así como la descarga de productos provenientes de esta actividad, en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.
Decreto Ejecutivo No. 82 de 1 abril de 2005.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de diciembre del año Dos Mil Cinco (2,005).

Original Firmado
GEORGE F NOVEY

GEORGE NOVEY
Director General


LEYKA MARTÍNEZ
Secretaria Ad. Hoc.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
JUNTA COMUNAL DE LA CONCEPCION,
DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUI
RESOLUCION Nº 111
(De 21 de octubre de 2005)

Por Medio de la cual la Junta Comunal de la Concepción nombra la Junta de Festejos de la Candelaria 2006.

LA JUNTA COMUNAL DE LA CONCEPCIÓN, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

QUE: Basados en el Artículo No. 1 de la Ley 105 de 8 Octubre de 1973 reformada por la Ley No.53 de 12 Diciembre de 1984; que en cada corregimiento habrá una Junta Comunal que impulsará la organización y la acción de la comunidad para promover su desarrollo social, económico, político y cultural.

QUE: La Junta Comunal de la Concepción con la potestad exclusiva que se le confiere nombrará a un grupo de personas Innovadores, Responsables, Honestos y con Alto Espíritu de Trabajo, en la cual resaltarán la fiesta de la virgen de la candelaria

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar la Junta de Festejos de la Candelaria 2006 la cual quedara conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:

Dr. Joaquín A. Castillo

I er VICEPRESIDENTE:

Don Juan Manuel Gómez

2 do VICEPRESIDENTE:

Lic. Roberto Casazola

TESORERA:

Doña Magali Miranda

SECRETARIA:

Maestra Leticia Núñez

SUB- SECRETARIA:

Don José Domínguez

FISCAL:

Don Arsenio Guerra

Vocal y Coordinador de Barrera:

Don Eduardo González

SEGUNDO: Las personas nombradas anteriormente serán las encargadas de que en nuestro corregimiento se celebren las fiestas Patronales de la Virgen de la Candelaria, Logrando así



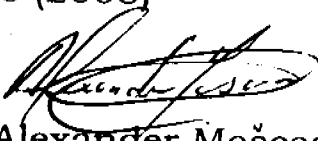
el orden y la disciplina ~~dentro de estas~~ festividades del corregimiento Cabecera

TERCERO: La Junta de Festejo de la Candelaria recibirá todo el apoyo de las autoridades municipales y nacionales en la realización de sus planes y programas.

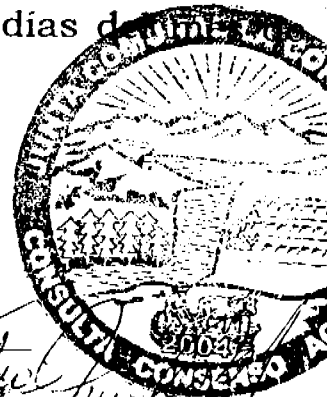
CUARTO: Al finalizar las fiestas Patronales deberán rendir un informe correspondiente a la Junta Comunal.

QUINTO: Esta Resolución rige a partir de su promulgación.

Dada en la Concepción, a los Veintiún (21) días de
Octubre de dos mil cinco (2005)

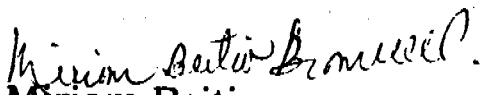

HR. Alexander Mościco
Presidente


Juan Manuel Gómez
Vicepresidente


Katia Jurado M.
Secretaria


Milindis Cerceño
Tesorera


Eloisa Troestch
Fiscal


Miriam Beitia
Vocal

AVISOS

DOCUMENTO DE TRASPASO

Yo, **BARTOLA VALDES SANCHEZ**, varón panameño, con cédula de identidad personal Nº 4-87-223, La Cabima, Sector 11, Calle 3ra., casa 48, en mi condición de propietario de la licencia comercial comercial tipo B, con el registro Nº 2004-2996, por este medio hago constar que traspaso esta licencia comercial y el local donde está ubicado el negocio, a la señora **LILIA ESTHER PINEDA ABREGO**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-83-2747, con residencia en La Cabima, Sector 6, calle del IDAAN Nº 28-B.

El señor Bartola Valdez Sánchez, entrega el negocio a paz y salvo todos los correspondientes. La señora Lilia Esther Pineda Abrego, se hace responsable de todos los gastos que se presentan a partir de la fecha.

Para mayor información constancia su fima hoy nueve de diciembre de dos mil cinco.

L- 201-137351

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio se hace del conocimiento público que a partir del 30 de noviembre de 2005, se cancela la licencia

comercial tipo B, registro 9-Nº 3431 de 1 de febrero de 1988, a nombre de la persona natural **IVAN GONZALEZ CONCEPCION**, con cédula de identidad personal Nº 4-118-269, que ampara el establecimiento comercial **DISTRIBUIDORA RAYSA, S.A.**, por cambio de la licencia comercial tipo A a nombre de la persona jurídica sociedad anónima **RAYSA, S.A.** y de conformidad con el Artículo 777 del Código de comercio. Santiago, 29 de noviembre de 2005.

Iván González

Concepción

L- 201-136214

Tercera publicación

AVISO PUBLICO

Por este medio se hace de conocimiento público, a partir del 2 de diciembre de 2005, yo,

MOISES OLMEDO CASTILLERO GIONO, con número de cédula de identidad personal 9-

118-2716, le hago el traspaso de mi negocio del video juego **3 GAME**, ubicado en Calle Octava, Avenida B, con la licencia comercial tipo "A", mediante el decreto 777 del registro 0450, ubicado entre Calle Octava y Séptima a la señora **EMERITA BEJERANO CUEVA**, con número de identidad personal 4-293-876, con residencia en la

barriada San Antonio, distrito de Atalaya.

Moisés Olmedo

Castillero Giono

L- 201-136645

Tercera publicación

Panamá, 6 de diciembre de 2005

AVISO

En cumplimiento con el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo **XIN HONG/LOO SING HUNG LUO**, con cédula de identidad personal Nº E-8-61420, he traspasado al señor **JIJUN WU**, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-84030, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA VISTA ALEGRE**, con el registro comercial Nº 2131 del 22 de agosto de 2003, ubicado en la Vía Interamericana, Urbanización Vista Alegre, Centro Comercial Lupita, local Nº 8, corregimiento Vista Alegre, Arraiján, provincia de Panamá.

Atentamente,

Xin Hong/Loo Sing Luo

Cédula Nº E-8-61420

L- 201-137082

Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que el Sr. **YONG HUA MO CEN**, con cédula de identidad personal Nº N-19-2257, traspasa al señor **YONG QI**

FENG LEON, con cédula de identidad personal Nº N-19-437, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA COLON**, amparado por el registro comercial Nº 4331, ubicado en Calle 6a. Central de la provincia de Colón.

Yong Hua Mo Cen

Céd. N-19-2257

L- 201-136769

Tercera publicación

CANCELACION PARA PERSONA NATURAL

Yo, **SAMUEL MALAQUIAS RAMOS VALDES**, con cédula de identidad personal Nº 9-40-248 y domicilio en Vía San Francisco, a lado del Super Cames, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 25 de 26 de agosto de 1994, actuando en mi propio nombre y representación solicito se expida la cancelación de la licencia o registro comercial tipo "B" Nº 3383 de fecha 27 de septiembre de 2002.

Por la siguiente causal "traspaso el negocio a nombre de la hija (Vanessa Melissa Ramos Guerra). L- 201-136529

Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo

establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ALBERTO YAU BATISTA**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-197-118, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER GENERAL**, ubicado en calle principal, casa Nº 55, La Cabima, corregimiento de Las Cumbres-Alcalde Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de 2005

Atentamente,

Elisa Chung de Huang

Céd. Nº PE-9-1602

L- 201-137393

Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **GLORIA CHUNG WEN**, mujer, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-789-1538, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CHONG WAN**, ubicado en Vía Panamericana, Residencial Nuevo Tocumen, 2da. etapa, Ave. Paseo Tocumen,

lote Nº C-1, local Nº G-11, corregimiento de Tocumen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de febrero de 2005

Atentamente,
Abdiel Wai Chong
Wan
Cédula
Nº 8-765-1833
L- 201-137392
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **KWAI WAH LAW CHONG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-9-1302, el establecimiento comercial denominado **SUPER MERCADO LA VICTORIA Nº 3**, ubicado en Vía Jerónimo De La Ossa, edificio Ancón, local Nº 3, corregimiento de

Santa Ana.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de 2005

Atentamente,
Francisco Kwai Fong
Law Chong
Céd. Nº PE-9-100
L- 201-137391
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **WEIMING ZHANG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-78309, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO OLIMPIADA**, ubicado en Vía José María Torrijos, Calle L, casa L-121-a, local Nº 2, corregimiento de Pedregal
Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días

del mes de octubre de 2005

Atentamente,
Zhenyu Solís
Cheung
Céd. Nº PE-14-2044
L- 201-137394
Primera publicación

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo Nº 777 del Código de comercio hago del conocimiento público que **"OMAR ALEXIS RIVERA SERRANO"**, con cédula de identidad personal Nº 8-326-30, vende al Sr. **VICTOR LUIS QUINTERO HUERTAS**, con cédula de identidad personal Nº 9-707-1560, el establecimiento denominado **TIENDA DE LICORES Y DISTRIBUIDORA DEL ESTE**, con registro comercial Nº 2004-7414, tipo "B", ubicado en Barriada 24 de Diciembre, Sector Nº 1, corregimiento 24 de Diciembre, local

Nº 1.
Atentamente,
Omar Alexis Rivera
8-326-30
Propietaria
L- 201-137410
Primera publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, anuncio al público que mediante escritura pública número 24676 del 21 de noviembre de 2005, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido tres (3) establecimientos comerciales denominados **SHOPPING & SHOPPING**, ubicado centro comercial Los Pueblos, local Nº 26 G, **ROUTE 66**, Multiplaza, edificio 101-01, **ROUTE 66**, Albroom Mall, local Nº B-14, a la señora **CRISTINA CHEN HOU**, con número de cédula 8-795-859.

Juan Pablo Chung
Chen
8-763-2475
L- 201-137436
Primera publicación

Panamá, 12 de diciembre de 2005

AVISO

Yo, **MARISOL CARRION**, con cédula de identidad personal 2-101-2242, vendo la **REFRESQUERIA ADRIANA** (registro Nº 4966 tipo B), situada en Pocrí de Aguadulce, al señor **JULIO CESAR CARRION ORTIZ**, con cédula de identidad personal 2-161-357.
L- 201-136257
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 28,341 de 30 de noviembre de 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de diciembre de 2005, a la Ficha 331993, Documento 878043, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **WATER LAJU MARITIME S.A.**
L- 201-137324
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 743-2005

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del

Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a) **LENI CARLOS MARTINEZ AVEÑANO**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-83-545, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-0649-04, la adjudicación a título oneroso de tres (3) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 0 Has. + 8461.14 M2, ubicado en Bugabita Abajo, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Godofredo R. Gómez.
SUR: Río Guigala.

ESTE: Rodolfo R. Gómez.
OESTE: Río Guigala.
Y una superficie de: Globo B: 2 Has. + 4732.09 M2, ubicado en Bugabita Abajo, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Río Guigala, Godofredo R. Gómez.
SUR: Santiago Tribaldos.
ESTE: Carretera,

Santiago Tribaldos.
OESTE: Río Guigala.
Y una superficie de: Globo C: 37 Has. + 0917.09 M2, ubicado en Bugabita Abajo, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Raúl Gómez.
SUR: Demetrio Lezcano Martínez.
ESTE: Río Guigala.
OESTE: Río

Escarrea, Rubén H. López Araúz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

S/L

Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDIC-O

Nº 8-7-196-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **RAFAEL MUÑOZ AGUDO**, vecino(a) de San Fernando, del corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de

la cédula de identidad personal Nº 9-122-1135, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-127-2005, según plano aprobado Nº 808-20-17907, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 6056.38 M2, que forma parte de la finca 10423, inscrita al tomo 319, folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Altos de Tapia, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alonso Rodrigo Ríos Planes, río Tocumen.

SUR: Orlando De Vicente Cedeño, camino a La Leona.

ESTE: Orlando De Vicente Cedeño.

OESTE: Alonso Rodrigo Ríos Planes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Las Mañanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de su última publicación.

Dado en Chepo, a los 8 días del mes de noviembre de 2005.

ANYURI RIOS

Secretaria Ad-Hoc

CRISTOBAL DIAZ

Funcionario

Sustanciador

L- 201-135269

Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-197-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **VICTOR MEDINA ZARATE**, vecino(a) de Agua Buena, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-119-46, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-123-2004, según plano aprobado Nº 805-04-17404, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 51 Has. + 6270.40 M2, ubicada en Agua Buena, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael Cordero Marciaga.

SUR: Manuel Herrera, Rafael Herrera

Batista. ESTE: Víctor Medina Zárate.

OESTE: Camino de 10.00 mts., Manuel Herrera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 8 días del mes de noviembre de 2005.

ANYURI RIOS

Secretaria Ad-Hoc

CRISTOBAL DIAZ

Funcionario

Sustanciador

L- 201-135268

Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-198-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **VICTOR MEDINA ZARATE**, vecino(a) de Agua Buena, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-119-46, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-122-2004, según plano aprobado Nº 805-04-17405, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 59 Has. + 4228.70 M2, ubicada en Agua Buena, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael Cordero Marciaga,

Teodolindo Cárdenas Acevedo.

SUR: Víctor Medina Zárate, Rafael Herrera.

ESTE: Rafael Herrera.

OESTE: Servidumbre de 5.00 mts., Víctor Medina Zárate.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 8 días del mes de noviembre de 2005.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-135266
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO

N° 8-7-199-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **JESSICA YOUNG RODRIGUEZ**, vecino(a) de Vía Argentina, del corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-468-975, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-99-2005, según plano aprobado N° 805-04-17877, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5786.90 M2, que forma parte de la finca

1752, inscrita al tomo 31, folio 484, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Llano Cartí, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Burbayar.
SUR: Camino a otras fincas de 5.00 mts.
ESTE: Abraham William.
OESTE: Camino a otras fincas de 5.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 8 días del mes de noviembre de 2005.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-135263
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO

N° 8-7-200-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER: Que el señor(a) **PROSPERO CASTILLO DOMINGUEZ**, vecino(a) de Catrigandí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-63-973, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-67-2004, según plano aprobado N° 805-08-17896, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 45 Has. + 4250.01 M2, ubicada en Catrigandí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tirsio Delgado, Euclides Domínguez.

SUR: Orlando Giraldo.

ESTE: Anastacio González, Euclides Domínguez.

OESTE: Justino López.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito

de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 14 días del mes de noviembre de 2005.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-135272
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO

N° 8-7-201-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER: Que el señor(a) **PROSPERO CASTILLO DOMINGUEZ**, vecino(a) de Catrigandí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-63-973, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 8-7-66-2004, según plano aprobado N° 805-08-17741, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 6282.8853 M2, ubicada en Catrigandí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bernabé Barrera, Escuela Primaria de Catrigandí.
SUR: Alejandro Bustamante, Juventino González.
ESTE: Escuela Primaria de Catrigandí, camino a la Interamericana 12:00 mts.
OESTE: Bernabé Barrera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 14 días del mes de noviembre de 2005.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-135270

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-202-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **ISMAEL GONZALEZ ZAMBRANO**, vecino(a) de Barriada 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-107-2469, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-166-98, según plano aprobado Nº 808-21-17886, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 328.31 M2, que forma parte de la finca 89005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Barriada 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia

de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isidro González, calle de 6.00 mts. a la Panamericana.

SUR: Florentino Madrid, Artemio Arroyo.

ESTE: Isidro González, Artemio Arroyo.

OESTE: Flotentino Madrid, calle de 6.00 mts a la Panamericana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de 24 de Diciembre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 14 días del mes de noviembre de 2005.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
CRISTOBAL DIAZ

Funcionario
Sustanciador
L- 201-135273

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-218-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **JOSE RAMON ARIAS ZUBIETA**, vecino(a) de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-143-559, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-151-2005, según plano aprobado Nº 808-17-17936, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 1328.47 M2, ubicada en Utivé, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Utivé.

SUR: Carretera de asfalto de 7.50 mts. a Utivé.

ESTE: Celia Espino de Jaramillo.

OESTE: Camino de tosca de 7.50 mts. a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 17 días del mes de noviembre de 2005.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
CRISTOBAL DIAZ

Funcionario
Sustanciador
L- 201-135259

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-226-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **MANUEL MARIA MUÑOZ ARZA**, vecino(a) de Bda. 11 de Octubre, corregimiento de Chepo, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-156-2522, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-69-2002, según plano aprobado Nº 805-08-17970, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. +

4772.895 M2, ubicada en Las Margaritas, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Olmedo Jesús Alemán.

SUR: Municipio de Chepo.

ESTE: Callejón de 10.00 ms. al río Mamoni.

OESTE: Olmedo Jesús Alemán.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 22 días del mes de noviembre de 2005.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
CRISTOBAL DIAZ

Funcionario
Sustanciador
L- 201-135257

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO

EDICTO**N° 8-7-228-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **GILDA DELIA ABREGO CHAVEZ**, vecino(a) de Villa Lucre, corregimiento de José Domingo Espinar, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 8-212-1460, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-323-00, según plano aprobado N° 805-06-16236, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 95 Has. + 0162.60

M2, ubicada en Unión Herrerrana, corregimiento de Sta. Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alcibiades Sánchez Domínguez, Lucinda Bultrón.

SUR: Gilda Delia Abrego Chávez.

ESTE: Justino Sánchez Vergara.

OESTE: Camino de 15.00 mts. de Buena Vista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Sta. Cruz de Chinina y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 22 días del mes de noviembre de 2005.

ANYURI RIOS
Secretaría Ad-Hoc
CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-135258
Única publicación

EDICTO N° 255
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **HUMBERTO LOPEZ GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en la barriada Loma Brígida, portador de la cédula de identidad personal N° 8-326-726, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Miledis, de la Barriada Ollas Abajo,

corregimiento Los Díaz, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Miledis con: 20.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 109526, Rollo 7035, Doc. 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 109526, Rollo 7035, Doc. 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Calle Judith con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 1° de diciembre de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, primero (1°) de diciembre de dos mil cinco.

L- 201-137122

Única publicación

EDICTO N° 263
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **CESAR RAUL PERALTA SAAVEDRA**, panameño, mayor de edad, soltero, oficio ayudante general de envase, con residencia en El Coco, Sitio Diógenes, casa N° 7058, teléfono N° 244-0774, portador de la cédula de identidad personal N° 7-105-308, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Barrios, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre

de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Miguel Peralta Saavedra, con: 163.89 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Próspero Vega con: 175.66 Mts.

ESTE: Vereda con: 0.10 Mts.

OESTE: Calle Los Barrios con: 92.91 Mts.

Área total del terreno ocho mil setecientos veinticuatro metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (8,724.92 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de diciembre de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cinco (05) de diciembre de dos mil cinco.
L- 201-136846
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 251-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **G R A C I E L A ESPINOSA DE CEDEÑO Y OTROS**, vecino(a) de Las Guías Abajo, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-44-411, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 89-371, plano aprobado Nº 902-10-12559, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 1990.10 M2, ubicada en Las Guías, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10.00 mts. a otras fincas y hacia

Perequeté a Las Guías Abajo.

SUR: Inocente Aparicio Herrera, camino de 10 mts. a Perequeté hacia Guías Abajo.
ESTE: Enrique Herrera, Limberth O. Ríos Herrera.
OESTE: Camino de 10 mts. a Perequeté hacia Las Guías Abajo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de septiembre de 2005.

MGTER ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-125468
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 254-05**

El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público
HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **E S T E F A N I A ZEBALLOS LOPEZ**, vecino(a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-787-1965, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-392 del 9 de 12 de 04, según plano aprobado Nº 912-04-12699, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 2204.66 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al tomo 40, folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Honda, corregimiento de Quebro, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Paulo Chávez, río Quebro.
SUR: Pedro Zeballos.
ESTE: Camino de 15 mts. de ancho a La Honda y a Furniales.
OESTE: Fidedigna Murillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de

Mariato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 6 días del mes de septiembre de 2005.

MGTER ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-125656
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 255-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **E S T E F A N I A ZEBALLOS LOPEZ**, vecino(a) de Arenas, corregimiento de Arenas, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-787-1965, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-391 del 9 de 12 de

04, según plano aprobado Nº 912-02-12689,

la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8495.10 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo: 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Arenas, corregimiento de Arenas, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hacienda Cerro Hoya.
SUR: Carretera de 30 mts. de ancho al Río Grande a Flores.
ESTE: Hacienda Cerro Hoya.
OESTE: Hacienda Cerro Hoya.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Mariato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 6 días del mes de septiembre de 2005.

MGTER ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador

ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-125657
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 256-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE SABER:

Que el señor(a) **JESUS ALBERTO MAGNO FABREGA TEJADA**, vecino(a) de Villa Lucre, corregimiento de José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 9-175-51, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-396, plano

aprobado N° 909-01-12683, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2346.22 M2, ubicada en Alto de Piedra, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tierra de 20.00 mts. a

Santa Fe a Alto de Piedra.

SUR: Mario Tejada.

ESTE: Rodrigo Vernaza.

OESTE: Carretera de tierra de 20.00 mts. a Santa Fe a Alto de Piedra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de septiembre de 2005.

**MGTER ABDIEL
ABREGO**
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-125692
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 257-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en

la provincia de Veraguas al público

HACE SABER:

Que el señor(a) **LAURA MINDA VILLARREAL DE JAEN**, vecino(a) de La Riviera, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-100-409, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-052, plano aprobado N° 910-01-12707, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3099.14 M2, ubicada en Martincito, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por León Villarreal.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Rosa Villarreal de Mojica.

ESTE: Carretera de 6 mts. de ancho de tierra y piedra.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Manuel Villarreal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de septiembre de 2005.

**MGTER ABDIEL
ABREGO**
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-125886
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 258-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE SABER:
Que el señor(a) **NORMA ESTHER ATENCIO DE LUM**, vecino(a) de Brisas del Golf, portador de la cédula de identidad personal N° 9-129-465, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-072, plano aprobado N° 910-10-12725, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0651.23 M2, ubicada

en La Valdez, corregimiento de Edwin Fábrega Velarde, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de Material Selecto a Martín Grande de 15.00 mts. de ancho y a El Junquillo, servidumbre de 4.00 mts. de ancho.

SUR: Salvador Atencio, Delfín Domínguez.

ESTE: Delfín Domínguez, servidumbre de 4.00 mts. de ancho.

OESTE: Carretera de Material Selecto de 15.00 mts. de ancho a Martín Grande y a El Junquillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 7 días del mes de septiembre de 2005.

**MGTER ABDIEL
ABREGO**
Funcionario
Sustanciador
**ERIKA B.
BATISTA B.**
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-126472
Unica publicación